



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2020-MPJ/A

Jaén, 12 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO.

El Acuerdo de Concejo N° 34-2020/CPJ/SO de fecha 23 de abril del 2020, a través del cual se instó aprobar el **PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL BROTE DEL COVID-19**, enmarcada en las disposiciones emanadas del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el informe técnico N° 047-2020-MPJ/GDEL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el informe Legal N°y el Dictamen N° de la comisión de regidores de desarrollo económico local, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Estado provee que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 7° Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, disponiendo en su inciso 7.1. La suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas y mayoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

Que, el artículo 4, inc, 4.1. del D.S. N° 044-2020-PCM, señala la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisando en el numeral 4.1., que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas físicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales, agregando en el literal A) sobre " Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público", vale decir, que se asegura la circulación de alimentos y productos agropecuarios, con la finalidad de no ver afectados los suministros alimentos en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción de la provincia de Jaén.

Que, así mismo en el Artículo 11° Entidades competentes para el cumplimiento del precitado Decreto Supremo, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines.

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI, exhorta a los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario para adecuar e implementar medidas excepcionales, a fin de garantizar el abastecimiento de productos alimenticios, e implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al coronavirus.

Que, con el fin de Mitigar el riesgo de propagación del COVID19 y el impacto negativo a nivel social y económico en las familias cafetaleras y la región, con fecha 13 de abril del presente año, las cooperativas, asociaciones y empresas privadas dedicadas al rubro cafetalero, se reunieron para abordar los temas urgentes relacionados a la campaña cafetalera 2020; contando además con la presencia de la Agencia Agraria de Jaén y la Cámara de Comercio de esta provincia; producto de esta reunión se nombró un comité, quienes serán los encargados de ir delineando las estrategias y plantear soluciones a los problemas identificados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, con fecha 21 de abril el comité conformado según lo indicado en el párrafo anterior, presentó ante el Comité de Emergencia COVID 19 de la provincia de Jaén, EL PLAN DE ACCION Y PROTOCOLOS COVID 19, para el sector cafetalero regional, plan que tuvo algunas observaciones, las mismas que fueron levantadas, en la reunión del día miércoles 22 de abril, siendo aprobado por unanimidad y en un solo acto, el mismo que sería elevado al Pleno de Concejo para su debate y aprobación, acto que tuvo lugar el día 23 de abril del 2020 en la cual se ACORDÓ POR UNANIMIDAD Aprobar el Plan de Acción y Protocolos COVID-19 para el sector cafetalero, para mitigar el riesgo de propagación de la pandemia y el impacto negativo a nivel social y económico en las familias cafetaleras de la Provincia de Jaén.

Que, con fecha 02 de mayo del 2020, se emitió la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 063-2020 GR-CAJ/DRA**, de la Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Cajamarca, en donde resuelve establecer la implementación de protocolos de bioseguridad sanitaria para salvaguardar la salud de las personas que intervengan en el PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS COVID-19 PARA EL SECTOR CAFETALERO REGIONAL del departamento de Cajamarca.

Que, con fecha 05 de mayo del presente año, el comité técnico de productores con el acompañamiento del representante de la Cámara de Comercio, Agencia Agraria y equipo técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincia de Jaén, se reunieron con el fin de debatir y aprobar los lineamientos y procedimientos específicos de intervención en todo el **PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, TRASPORTE, ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** de café en el nivel Regional, Provincial, Distrital y Local (comunidades, comités locales covid 19) como: a) Estrategia de Intervención, Organización de sector público y Privado, b) Plan de comunicación para la difusión, capacitación, implementación, seguimiento y monitoreo del Plan, c) Acreditación de productores organizados e independientes, d) Procedimiento para acreditación de Vehículos en Empresas (Cooperativas, Asociaciones y Empresa Privadas) y Productores Independientes, e) Estrategia General para cubrir la demanda de Mano de Obra Cosechera, así como los formatos generales que serán utilizados en el proceso de ejecución del Plan de Acciones para el sector cafetalero.

Que, dentro del contexto especificado en el párrafo anterior, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emite opinión técnica especificando que para un óptimo control y cumplimiento de los diferentes procesos y lineamientos contemplados en el Plan de Acción y Protocolos COVID 19, se debe emitir una norma municipal de alcance general con el fin de poder articular con los sectores competentes para su ejecución, en este sentido sugiere que se eleve todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión y seguir con el conducto regular hasta su aprobación por el Pleno del Concejo.

Que, mediante informe legal N° 273-2020-MPJ/GAJ, de fecha 11 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta procedente la APROBACION DEL PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL BROTE DEL COVID-19, PARA EL SECTOR CAFETALERO, la misma que se deberá materializar a través de respectiva Ordenanza Municipal y elevarlo con todo lo actuado al despacho de Secretaría General para elevar al Pleno del Concejo para su debate y aprobación.

Que, por las consideraciones expuestas y acorde a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS COVID 19 PARA EL SECTOR CAFETALERO EN EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, TRASPORTE, ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZAIÓN, EN RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS DENTRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN DE CAJAMARCA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Acción y Protocolos Covid 19, para el sector cafetalero en el proceso de cosecha, post cosecha, transporte, acopio, transformación y comercialización, en respuesta al brote del coronavirus dentro de la provincia de Jaén, región de Cajamarca; para mitigar el riesgo de propagación de la pandemia, el impacto negativo a nivel social y económico en las familias agropecuarias dentro de la jurisdicción de la provincia de Jaén y que como ANEXO I forma parte integral de la presente norma municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR los formatos generales que se utilizarán en el proceso de ejecución del **Plan de Acción y Protocolos COVID-19 para el sector cafetalero**, los mismos que como ANEXO II, forman parte integral de la presente norma municipal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que las empresas privadas, asociaciones o cooperativa dedicadas al rubro cafetalero legalmente constituidas y formalizadas, implementen sus servicios a los productores cafetaleros de manera gradual, de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, el libre desplazamiento de los productores cafetaleros debidamente acreditados para realizar actividades de producción, cosecha, post cosecha, transporte, comercialización y transformación de los productos agrícolas; así mismo la adquisición de insumos agrícolas como: Fertilizantes, semillas, plantones y otros relacionados con la actividad cafetalera.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Económico Local, realizar las coordinaciones pertinentes con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud, Ministerio Público, Rondas campesinas; para prestar el apoyo para los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución.

ARTICULO SEPTIMO. – DISPONER, las coordinaciones pertinentes y el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal a las autoridades y sectores competentes como: Policía Nacional de Perú, Ejército del Perú, Rondas Campesinas, Suprefectura, SENASA, Ministerio de Salud – DISA, Agencia Agraria, de la jurisdicción de la provincia de Jaén.

ARTICULO OCTAVO. - DISPÓNER, las coordinaciones pertinentes para instar a los Alcaldes Distritales la emisión de directiva local, apoyando el cumplimiento de esta ordenanza.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.